



27 de agosto de 2026

CARTA-DM-1612 -2026

Página 1 de 2

Señor,

Dennis Javier Solís Cruz

Presidente

Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE)

Estimado señor:

Asunto: Licencia sindical para las Directivas de Base de APSE durante el segundo semestre de 2026 – Oficio Sin Número de fecha 19 de junio de 2026

Reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud presentada mediante el oficio sin número de fecha 19 de junio 2026, por medio de la cual se requiere el otorgamiento de licencia sindical con goce de salario para que las personas afiliadas que integran las Directivas de Base de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE), consignadas en el cuadro adjunto a la gestión, participen en las sesiones ordinarias mensuales que se celebrarán durante el segundo semestre de 2026, este Despacho comunica lo siguiente:

El artículo 10 de la III Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública reconoce expresamente a las Directivas de Base de APSE como parte de las estructuras sindicales vigentes y dispone que el Ministerio concederá licencia con goce de salario a las personas que las integran, con el propósito de que participen en las reuniones ordinarias del respectivo órgano sindical. Asimismo, establece que dichas solicitudes deberán tramitarse semestralmente ante este Ministerio. En virtud de lo anterior, una vez valorada la gestión y de conformidad con lo dispuesto en la citada norma convencional, se **aprueba la licencia sindical con goce de salario solicitada a partir del mes de septiembre**, exclusivamente para las personas integrantes de las Directivas de Base de APSE que se encuentren debidamente identificadas en el listado aportado, a efecto de que participen en las sesiones ordinarias mensuales correspondientes al segundo semestre de 2026, en el día y lugar que determine cada Directiva de Base, a partir de las **12:00 mediodía** y, para el caso de quienes laboren en centros educativos con horario nocturno, a partir de las **04:30 p. m.**

La presente autorización se concede bajo la condición de que las personas afiliadas autorizadas informen con antelación a su jefatura inmediata acerca de su participación en la respectiva sesión sindical, de manera que puedan adoptarse oportunamente las medidas administrativas y organizativas necesarias para garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo. Asimismo, cuando no medie sustitución, las personas autorizadas que tengan a su cargo la atención directa del estudiantado deberán dejar previamente el correspondiente *plan alternativo de trabajo*, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la III Convención Colectiva de Trabajo. Dicho plan deberá permitir la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje durante su ausencia, sin que la participación en la actividad sindical produzca una afectación al servicio educativo.

Una vez realizada cada sesión, las personas afiliadas autorizadas deberán presentar ante su jefatura inmediata el respectivo comprobante de asistencia emitido por APSE, como respaldo de su participación efectiva en la actividad sindical. Para estos efectos, corresponderá a esa



27 de agosto de 2026

CARTA-DM-1612 -2026

Página 2 de 2

organización llevar los controles de asistencia necesarios y expedir las constancias respectivas. En caso de que alguna de las personas autorizadas no se presente a la sesión sindical, deberá acudir a su centro de trabajo y cumplir su jornada laboral con absoluta normalidad, dado que la licencia sindical únicamente justifica la ausencia cuando exista una participación efectiva en la actividad para la cual fue otorgada. Se advierte, además, que la presente licencia sindical se concede exclusivamente a las personas que integran formalmente las Directivas de Base de APSE y que se encuentran debidamente identificadas en el listado aportado con la solicitud. Por consiguiente, esta autorización no podrá hacerse extensiva a otras personas afiliadas que no formen parte de dicha estructura sindical.

De igual manera, la licencia sindical no se tendrá por concedida cuando la fecha y el horario de alguna de las sesiones coincidan con la aplicación de pruebas estandarizadas o con actividades directamente vinculadas con su organización, administración o ejecución, respecto de las personas funcionarias convocadas o que tengan responsabilidades asociadas a dichos procesos. En tales supuestos deberá prevalecer la continuidad del servicio educativo y la protección del derecho a la educación del estudiantado. Debido a lo anterior, previo a definir o comunicar las fechas de las sesiones ordinarias, APSE deberá revisar el **Calendario Escolar 2026** y verificar que no exista coincidencia con la aplicación de pruebas estandarizadas. El calendario oficial se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://calendario.mep.go.cr/2026>. En caso de presentarse alguna coincidencia, la organización sindical deberá reprogramar la sesión correspondiente o excluir de la licencia sindical a las personas funcionarias que deban participar en la aplicación, administración o atención de las pruebas. La presentación de un plan alternativo de trabajo no sustituye las responsabilidades que hayan sido asignadas a la persona funcionaria durante estos procesos evaluativos.

Finalmente, cualquier modificación relacionada con la integración de las Directivas de Base, las fechas, los horarios o las demás condiciones informadas deberá ser comunicada oportunamente a este Ministerio para la valoración correspondiente. La presente aprobación se limita a las sesiones ordinarias comprendidas en la solicitud y al segundo semestre de 2026.

DESPACHO MINISTERIAL

JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Elaborado por: Licda. Silvia Fallas Acuña

Anexos:

- Oficio sin Número de fecha 19 de junio

CC.

- Despacho Viceministerio Administrativo
- Archivo